

## RESOLUCIÓN No. 00459

### “POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 1037 de 2016, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009, Resolución 631 de 2015, Resolución 2659 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que el señor **CESAR AUGUSTO CARDOZO RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.553.146, en calidad de Apoderado, poder otorgado mediante Escritura Pública No. 250 del 17 de febrero de 2012, por el representante legal suplente de la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, con **830.095.213-0**, mediante el **Radicado No. 2015ER129396 del 16 de Julio de 2015**, presentó Formulario Único de Solicitud de Permiso de Vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., del predio ubicado en la Avenida calle 1 No. 24-08 de la Localidad de los Mártires de esta ciudad, lugar donde desarrolla sus actividades el establecimiento de comercio denominado **EDS TERPEL GARROLLANTAS**, identificado con matrícula mercantil No. 00808078, de propiedad de la sociedad en mención

Que mediante **Radicado No. 2015ER132609 del 22 de julio de 2015**, la sociedad allegó a esta Entidad información complementaria para continuar con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que mediante el radicado **No. 2015EE159328 del 25 de agosto de 2015**, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, requirió a la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, para que complementara la documentación de solicitud de permiso de vertimientos.

### **RESOLUCIÓN No. 00459**

Que mediante **Radicado No. 2015ER181059 del 22 de septiembre de 2015**, la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, identificada con NIT. **830.095.213-0**, a través del señor **CESAR AUGUSTO CARDOZO RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.553.146, en calidad de apoderado de la sociedad, allego la información solicitada.

Que mediante el radicado **No. 2016EE110357 del 01 de julio de 2016**, la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, allego información complementaria.

Que mediante el radicado **No. 2016EE128709 27 de Julio de 2016**, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, requirió a la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, para que complementara la documentación de solicitud de permiso de vertimientos.

Que mediante **Radicados No. 2016ER144068 del 22 de agosto de 2016, 2016ER166956 del 26 de septiembre de 2016 y 2016ER182492 del 19 de octubre de 2016**, la sociedad allegó a esta Entidad información complementaria, para continuar con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, propietaria del establecimiento del comercio denominado **EDS TERPEL GARROLLANTAS**, identificado con matrícula mercantil No. 00808078, a través de los radicados **Nos. 2015ER129396 del 16 de Julio de 2015, 2015ER132609 del 22 de julio de 2015, 2015ER181059 del 22 de septiembre de 2015, 2016EE128709 27 de Julio de 2016, 2016ER144068 del 22 de agosto de 2016, 2016ER166956 del 26 de septiembre de 2016 y 2016ER182492 del 19 de octubre de 2016**, aportó los documentos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes artículo 42 del Decreto 3930 del 2010) para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Formulario único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por el apoderado general de la sociedad.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social de la sociedad.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 24 de junio de 2015.
4. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble con Matrícula Inmobiliaria 50C-236890 de fecha 10 de julio de 2015.
5. Autorización de LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, propietario del bien inmueble.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.

## RESOLUCIÓN No. 00459

9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación, Radicado 2-2013-42932 de fecha 3 de julio de 2013, junto con la respectiva copia de la Licencia de Construcción No. MLC 04-5-0377 de fecha 27 de octubre de 2005.
19. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento: Recibo No. 517266 del 16 de julio de 2015, por un valor de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$1.408.466.00)**, expedido por la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría de Hacienda de Bogotá D.C.

Que el predio objeto del permiso de vertimientos se encuentra ubicado en la Avenida calle 1 No. 24-08 de la Localidad de los Mártires de esta ciudad, lugar donde desarrolla las actividades el establecimiento denominado **EDS TERPEL GARROLLANTAS**, identificado con matrícula mercantil No. 00808078, de propiedad de la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C, mediante **Auto No. 2993 del 07 de septiembre de 2015.**

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 27 de octubre de 2015, al señor **GAISON FERNANDO OSORIO GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.012.382.001 en calidad de autorizado de la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, quedando ejecutoriado el 28 de octubre de 2015.

Que el mencionado Auto fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el 11 de Diciembre de 2015.

## RESOLUCIÓN No. 00459

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita el día 22 de diciembre de 2015, a las instalaciones del establecimiento de comercio denominado **EDS TERPEL GARROLLANTAS**, de propiedad de la sociedad la **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, ubicada en la Avenida calle 1 No. 24-08 de la localidad de Los Mártires de esta ciudad, con el fin de evaluar los relacionados con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos, con el fin de determinar la viabilidad técnica del trámite de permiso de vertimientos, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 01245 del 26 de marzo de 2016**.

Que posteriormente, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, con el fin de atender y evaluar los radicados relacionados con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos y dar alcance al **Concepto Técnico No. 01245 del 26 de marzo de 2016**, emitió el **Informe Técnico No. 01538 del 02 de noviembre de 2016**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 2895 del 26 de diciembre de 2016**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

## II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita el día 22 de diciembre de 2015, a las instalaciones del establecimiento de comercio denominado **EDS TERPEL GARROLLANTAS**, de propiedad de la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, ubicada en la Avenida calle 1 No. 24-08 de la localidad de Los Mártires de esta ciudad, con el fin de evaluar los radicados relacionados con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos, con el fin de determinar la viabilidad técnica del trámite de permiso de vertimientos, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 01245 del 26 de marzo de 2016**, en el cual indico lo siguiente:

"(...)

### 1. OBJETIVO

*Establecer el cumplimiento ambiental en materia de vertimientos de la ESTACIÓN DE SERVICIO TERPEL GARROLLANTAS con base en la información presentada por el establecimiento y lo observado en el desarrollo de la visita de inspección, con el fin de continuar con el proceso de permiso de vertimientos.*

(...)

#### 4.2.4 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

- **RADICADO No. 2015ER129396 de 16/07/2015**

## RESOLUCIÓN No. 00459

### Datos metodológicos de la caracterización – 22 de Abril de 2015 – Caja de inspección final

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	EDS Terpel Garrollantas Caja de Inspección Final
	Fecha de la caracterización	22 de Abril de 2015
	Laboratorio responsable del muestreo	AMBIENCIQ INGENIEROS S.A.S
	Laboratorio responsable del análisis	AMBIENCIQ INGENIEROS S.A.S
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	CONOSER LTDA.
	Parámetro(s) subcontratado(s)	Fenoles Totales
	Horario del muestreo	10:00 am
	Duración del muestreo	N.A.
	Intervalo de toma de muestra	N.A.
	Tipo de muestreo	Puntual
	Lugar de toma de muestras	Caja de inspección
	Reporte del origen de la descarga	Lavado de islas y escorrentía de agua lluvia.
	Tipo de descarga	Intermitente
Tiempo de descarga (h/día)	0,6	
No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	2 día/semana*	
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Red Alcantarillado
	Nombre de la fuente receptora	Colector – Avenida Calle Primera
	Cuenca	Fucha
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (l/s)	0,04 L/s

\*Durante la visita técnica realizada el día 04/11/2015 la persona que atendió la visita informa que el número de días que realiza la descarga corresponde a 2 día/semana.

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Hidrocarburos Totales	mg/l	17	20	Cumple
Fenoles	mg/l	<0,08	0,2	Cumple

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO <sub>5</sub>	mg/L	<3	800	Cumple
DQO	mg/L	16	1.500	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	21	100	Cumple

### RESOLUCIÓN No. 00459

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
pH	Unidades	7,78	5,0 – 9,0	Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L	<0,1	2	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	<6	600	Cumple
Temperatura	°C	18	30	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/L	0,10	10	Cumple

- **Carga contaminante diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09).**

En el informe de caracterización de vertimientos remitido con radicado No. **2015ER129396** de 16/07/2015, no se incluye el cálculo de carga contaminante diaria.

El laboratorio AMBIENCIQ INGENIEROS S.A.S. Quien realizó el muestreo y análisis de parámetros, cuenta con **Resolución de acreditación inicial No:** 0912 del 10 de junio de 2009. **Resolución de extensión de la acreditación No:** 1277 del 4 de junio de 2014. En esta última no se incluye la acreditación para producir información cuantitativa, física y química para los estudios o análisis requeridos por las autoridades ambientales competentes para el parámetro Fenoles Totales. El análisis del parámetro Fenoles Totales fue subcontratado con el laboratorio CONOSER LTDA., el cual cuenta con **Resolución de acreditación inicial No:** 0215 del 19 de diciembre de 2003. **Resolución de extensión de la acreditación No.** 1109 del 24 de junio de 2013. Lo anterior fue verificado en el listado de laboratorios acreditados de la página del IDEAM.

Los parámetros medidos en campo y laboratorio se encuentran dentro de los límites permisibles de la norma de vertimientos vigente. Con el radicado presentado se anexa informe de resultados de laboratorio, cadena de custodia y copia de las Resoluciones de acreditación de AMBIENCIQ INGENIEROS S.A.S y CONOSER LTDA

(...)

#### 5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
<b>CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS</b>	SI
<b>JUSTIFICACIÓN</b>	
<p>El usuario genera aguas residuales no domésticas en los procesos de lavado de las áreas de distribución, almacenamiento de combustible y la escorrentía de agua lluvia susceptible de contaminarse con hidrocarburos las cuales son conducidas a un sistema de tratamiento preliminar dotado de cañuelas y rejillas perimetrales de la estación para recolectar las aguas de lavado de pistas y conducirla al sistema de pre-tratamiento con que cuenta el establecimiento (trampa de grasas), antes del vertimiento a la red de alcantarillado público de la ciudad.</p> <p>La Estación de Servicio Terpel Garrollantas es objeto del trámite de permiso de vertimientos y Registro de Vertimientos en cumplimiento en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.1, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas) del Decreto MADS 1076 de 2015 y de acuerdo al Libro 3 (Disposiciones Finales) Parte I Derogatoria y Vigencia, numeral 3 del Decreto MADS 1076 de 2015, el cual establece: "Igualmente queda excluidas de esta derogativa las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este Decreto,</p>	

## RESOLUCIÓN No. 00459

en caso de recuperar su eficacia Jurídica”, de la Resolución 3957 de 2009 y de los Conceptos Jurídicos 133 de 2010, 91 y 199 de 2011 expedidos por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente. Revisados los antecedentes del Expediente SDA-05-2010-2029, se verificó que el usuario no cuenta con el respectivo Permiso de Vertimientos, sin embargo, se encuentra registrado mediante el correspondiente registro de vertimientos No. 00660, de 07 de julio de 2014.

La solicitud de permiso de vertimientos remitida por el usuario con el radicado No. **2015ER129396** de 16/07/2015 y la información remitida como complemento a la solicitud con radicados No. **2015ER132609** de 22/07/2015 y **2015ER181059** de 22/09/2015, fue evaluada en el presente Concepto Técnico, concluyendo que la documentación se encuentra completa y cumple con la información mínima para su evaluación. El predio se encuentra ubicado en un uso de suelo compatible con la actividad desarrollada. En la visita técnica se verificó que la información presentada en cuanto al manejo de las aguas residuales no domésticas, tales como redes internas, sistemas de tratamiento y puntos de vertimiento, es consistente con la solicitud. Adicionalmente el último informe de caracterización de vertimientos, reporta cumplimiento para todos los parámetros monitoreados, respecto a los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009. Dado que dicha resolución era la norma de calidad en materia de vertimientos vigente al momento de realizar la solicitud del permiso de vertimientos. El laboratorio AMBIENCIQ INGENIEROS S.A.S. y el laboratorio CONOSER LTDA responsables del muestreo y de los análisis, se encuentra acreditado por el IDEAM, lo anterior verificado en la publicación de la página web [www.ideam.gov.co](http://www.ideam.gov.co), igualmente se verificó que todos los análisis y la toma de muestras se encuentran cubiertos por las respectivas resoluciones de acreditación.

Por lo anterior se considera técnicamente **viable otorgar el Permiso de Vertimientos, por un término de 5 años, en el predio ubicado en la dirección Avenida Calle 1ra No. 24-08 (CHIP AAA0034WTHY)**, para el punto de vertimientos al alcantarillado público, procedente de la actividad de lavado de las áreas de distribución, almacenamiento de combustible y escorrentía de agua lluvia susceptible de contaminarse con hidrocarburos, reportados en la solicitud.

El punto de vertimiento se encuentra ubicado sobre la Avenida Calle 1ra No. 24-08 antes de la conexión con la red de alcantarillado de la ciudad.

Finalmente, cabe señalar que el usuario dio cumplimiento al requerimiento No. **2015EE159328** de 25/08/2015, ya que mediante el radicado No. **2015ER181059** de 22/09/2015, allegó la información solicitada.

### 6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

Se solicita al Grupo Jurídico del Grupo de Hidrocarburos de La Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo que realice el análisis pertinente al presente concepto técnico y se realicen las acciones correspondientes teniendo en cuenta lo siguiente:

#### 6.1 VERTIMIENTOS

Se informa al Grupo Jurídico del Grupo de Hidrocarburos de La Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, que una vez evaluada la información remitida mediante radicado No. **2015ER129396** de 16/07/2015 y la información remitida como complemento a la solicitud con radicados No. **2015ER132609** de 22/07/2015 y **2015ER181059** de 22/09/2015, la cual cuenta con Auto de inicio 02993 de 07/09/2015 “Por el cual se inicia trámite administrativo ambiental” y que teniendo en cuenta la visita técnica realizada el día 22/12/2015 se determina desde el punto de vista técnico que el vertimiento descargado a la red de alcantarillado público de la ciudad de Bogotá sobre la Avenida Calle Primera del establecimiento

## RESOLUCIÓN No. 00459

comercial Organización Terpel S.A. – EDS Terpel Garrollantas, proveniente de actividades propias de una Estación de Servicio (lavado d

e pistas y escorrentía de agua lluvia) **CUMPLE** con los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, por lo tanto, **es viable técnicamente otorgar el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años.**

(...)"

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, con el fin de atender los radicados relacionados con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos, a través del cual se evaluó la documentación complementaria de solicitud de permiso de vertimientos y dar alcance al concepto técnico No. 1245 del 2016, expidiendo el **Informe Técnico No. 01538 del 2 de noviembre de 2016**; en cual se indicó lo siguiente:

"(...)

### 1. Objetivos

Atender los radicados: **2016ER166956 del 26/09/2016, 2016ER144068 del 22/08/2016, 2016ER110357 del 1/07/2016 y 2016ER182492 del 19/10/2016** con el fin de dar alcance al concepto técnico **2016IE48846 de 26/03/2016 - CTE 01245/2016**, a través del cual se evaluó solicitud de permiso de vertimientos.

(...)

### 4 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

#### 4.1. Radicado 2016ER144068 de 22/08/2016 y 2016ER182492 del 19/10/2016

- **Datos metodológicos de la caracterización (Radicados 2016ER144068 de 22/08/2016 y 2016ER182492 del 19/10/2016- Caracterización realizada el día 12 de julio de 2016).**

Datos de la descarga	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	12/07/2016
	Laboratorio responsable del muestreo	Ambienciq Ingenieros S.A.S
	Laboratorio responsable del análisis	Ambienciq Ingenieros S.A.S, Analquim Ltda
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	Analquim Ltda
	Parámetro(s) subcontratado(s)	BTEX y HAP'S
	Horario del muestreo	10:00 <sup>1</sup>
	Duración del muestreo	No aplica
	Intervalo de toma de toma de muestras	No aplica
Tipo de muestreo	Puntual	

### RESOLUCIÓN No. 00459

	<b>Lugar de toma de muestras</b>	Salida trampa de grasas
	<b>Reporte del origen de la descarga</b>	Sistema de tratamiento - A.R.N.D (Escorrentía de ALL hidrocarburadas y lavado de pistas)
	<b>Tipo de descarga</b>	Intermitente <sup>2</sup>
	<b>Tiempo de descarga (h/día)</b>	0,6 <sup>2</sup>
	<b>No. de días que realiza la descarga (Días/mes)</b>	30 <sup>2</sup>
<b>Datos de la fuente receptora</b>	<b>Tipo de receptor del vertimiento</b>	Alcantarillado <sup>2</sup>
	<b>Nombre de la fuente receptora</b>	Avenida Calle 1 <sup>3</sup>
	<b>Cuenca</b>	Fucha
<b>Evaluación del caudal vertido</b>	<b>Caudal Promedio Reportado (L/Seg)</b>	0,36

<sup>1</sup>Fuente: Formato análisis de trabajo seguro, del radicado 2016ER144068 de 22/08/2016

<sup>2</sup>Fuente: Radicado 2015ER129396 del 16/07/2015

<sup>3</sup>Fuente: Concepto técnico 2016IE48846 del 26/03/2016

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados en la Resolución 631 de 2015 Capítulo VIII – Artículo 16 (teniendo en cuenta Artículo 11 del Sector de Hidrocarburos) y Resolución 3957 de 2009 aplicable por rigor subsidiario.

Parámetro	Unidades	Valor obtenido	Actividades de hidrocarburos	Cumplimiento
Temperatura	°C	18	30 <sup>4</sup>	Cumple
pH	Unidades de pH	7	5-9	Cumple
Demanda química de oxígeno (DQO)	mg/LO <sub>2</sub>	75	270	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO)	mg/L O <sub>2</sub>	<3	90	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	14	75	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	0,1	1,5	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	<0,9	22,5	Cumple
Fenoles totales	mg/L	0,014	0,2	Cumple
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	0,31	10 <sup>4</sup>	Cumple
Hidrocarburos totales	mg/L	<0,9	10	Cumple
<b>Hidrocarburos aromáticos policíclicos (HAP)</b>				
Naftaleno	mg/L	<0,0026	Análisis y reporte	No aplica
Acenaftileno	mg/L	<0,0026	Análisis y reporte	No aplica
Acenafteno	mg/L	<0,0025	Análisis y reporte	No aplica
Fluoreno	mg/L	<0,0026	Análisis y reporte	No aplica
Fenantreno	mg/L	<0,0026	Análisis y reporte	No aplica
Antraceno	mg/L	<0,0026	Análisis y reporte	No aplica
Fluoranteno	mg/L	<0,0026	Análisis y reporte	No aplica

### RESOLUCIÓN No. 00459

Parámetro	Unidades	Valor obtenido	Actividades de hidrocarburos	Cumplimiento
<b>Pireno</b>	mg/L	<0,0026	Análisis y reporte	No aplica
<b>Benzo(a) antraceno</b>	mg/L	<0,0026	Análisis y reporte	No aplica
<b>Criseno</b>	mg/L	<0,0026	Análisis y reporte	No aplica
<b>Benzo(k) fluoranteno</b>	mg/L	<0,0026	Análisis y reporte	No aplica
<b>Benzo(b) fluoranteno</b>	mg/L	<0,0026	Análisis y reporte	No aplica
<b>Benzo(a) pireno</b>	mg/L	<0,0026	Análisis y reporte	No aplica
<b>Dibenzo(a,h) antraceno</b>	mg/L	<0,0026	Análisis y reporte	No aplica
<b>Indeno(1,2,3-cd) Pireno</b>	mg/L	<0,0026	Análisis y reporte	No aplica
<b>Benzo(g,h,i) perileno</b>	mg/L	<0,0026	Análisis y reporte	No aplica
<b>BTEX</b>				
<b>Benceno</b>	mg/L	<0,460	Análisis y reporte	No aplica
<b>Tolueno</b>	mg/L	<0,410	Análisis y reporte	No aplica
<b>Etilbenceno</b>	mg/L	<0,400	Análisis y reporte	No aplica
<b>p-xileno + m Xileno</b>	mg/L	<0,520	Análisis y reporte	No aplica
<b>o-xileno</b>	mg/L	<0,390	Análisis y reporte	No aplica
<b>Fósforo total</b>	mg/L	0,06	Análisis y reporte	No aplica
<b>Nitrógeno total</b>	mg/L	<0,5	Análisis y reporte	No aplica
<b>Cloruros</b>	mg/L	<5	250	Cumple
<b>Sulfatos</b>	mg/L	15	250	Cumple
<b>Acidez total</b>	mg/L CaCO <sub>3</sub>	<9,99	Análisis y reporte	No aplica
<b>Alcalinidad total</b>	mg/L CaCO <sub>3</sub>	13	Análisis y reporte	No aplica
<b>Dureza cálcica</b>	mg/L CaCO <sub>3</sub>	19	Análisis y reporte	No aplica
<b>Dureza total</b>	mg/L CaCO <sub>3</sub>	20	Análisis y reporte	No aplica
<b>Color Real a 436 nm</b>	m <sup>-1</sup>	<0,1	Análisis y reporte	No aplica
<b>Color Real a 525 nm</b>	m <sup>-1</sup>	<0,1	Análisis y reporte	No aplica
<b>Color Real a 620 nm</b>	m <sup>-1</sup>	<0,1	Análisis y reporte	No aplica

<sup>4</sup>Concentración Resolución 3957 del 2009 (aplicación rigor subsidiario)

La empresa da cumplimiento con los límites establecidos por la Resolución 631 de 2016 y Resolución 3957 de 2009.

#### 5. CONCLUSIONES FINALES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
<b>CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS</b>	<b>Si</b>
El concepto técnico 2016IE48846 del 26/03/2016, evaluó la documentación presentada por el usuario para el trámite de solicitud de permiso de vertimientos, además concluyó que:	

**RESOLUCIÓN No. 00459**

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
<p><b>CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS</b></p>	<p><b>Si</b></p>
<p><i>"El usuario genera aguas residuales no domésticas en los procesos de lavado de las áreas de distribución, almacenamiento de combustible y la escorrentía de agua lluvia susceptible de contaminarse con hidrocarburos las cuales son conducidas a un sistema de tratamiento preliminar dotado de cañuelas y rejillas perimetrales de la estación para recolectar las aguas de lavado de pistas y conducirla al sistema de pre-tratamiento con que cuenta el establecimiento (trampa de grasas), antes del vertimiento a la red de alcantarillado público de la ciudad.</i></p> <p><i>La Estación de Servicio Terpel Garrollantas es objeto del trámite de permiso de vertimientos y Registro de Vertimientos en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.1, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas) del Decreto MADS 1076 de 2015 y de acuerdo al Libro 3 (Disposiciones Finales) Parte I Derogatoria y Vigencia, numeral 3 del Decreto MADS 1076 de 2015, el cual establece: "Igualmente queda excluidas de esta derogativa las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este Decreto, en caso de recuperar su eficacia Jurídica", de la Resolución 3957 de 2009 y de los Conceptos Jurídicos 133 de 2010, 91 y 199 de 2011 expedidos por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente. Revisados los antecedentes del Expediente SDA-05-2010-2029, se verificó que el usuario no cuenta con el respectivo Permiso de Vertimientos, sin embargo, se encuentra registrado mediante el correspondiente registro de vertimientos No. 00660, de 07 de julio de 2014</i></p> <p><i>En la visita técnica se verificó que la información presentada en cuanto al manejo de las aguas residuales no domésticas, tales como redes internas, sistemas de tratamiento y puntos de vertimiento, es consistente con la solicitud"</i></p> <p><b>Posteriormente y previo a ser acogido por acto administrativo, el usuario remitió los radicados 2016ER110357 del 1/07/2016, 2016ER144068 del 22/08/2016, 2016ER166956 del 26/09/2016 y 2016ER182492 del 19/10/2016 con los cuales envía:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El usuario informa que la fecha de toma de muestras será el día 12 de julio de 2016 a las 9:00 am.</li> <li>• Caracterización del vertimiento realizado por la estación de servicio, analizando los parámetros requeridos en la Resolución 631 de 2015, y conforme a la evaluación realizada en el numeral 4.1 del presente informe, se establece que el usuario cumple los límites máximos permisibles establecidos en la normatividad ambiental vigente.</li> <li>• El usuario informa que la caracterización actual del vertimiento fue radicada a través del documento No <b>2016ER144068 del 22/08/2016.</b></li> <li>• Resultados originales del Laboratorio subcontratado para la caracterización presentada mediante radicado 2016ER144068 del 22/08/2016.</li> </ul> <p><i>El laboratorio Ambienq cuenta con acreditación vigente mediante Resolución 2770 de 30/12/2015 "por la cual se renueva y se extiende el alcance de la acreditación a la sociedad <b>Ambienq Ingenieros S.A.S.</b>, para producir información cualitativa, física, química y biológica para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes", desde 3/05/2016 hasta 3/05/2019.</i></p> <p><i>El laboratorio Analquim Ltda cuenta con acreditación vigente mediante Prórroga por Resolución 2455 del 18 de septiembre de 2014.</i></p> <p><i>Por lo anterior desde el punto de vista técnico se sugiere dar continuidad al trámite de permiso de vertimientos solicitado con radicado 2015ER129396 del 16 de julio del 2015 e iniciado con Auto No 02993 de 2015 (2015EE169237), ya que considerando los documentos evaluados en el presente Informe, desde el punto de vista técnico <b>se considera viable otorgar permiso de vertimientos a establecimiento Organización Terpel S.A, con nombre comercial Estación de Servicio Terpel Garollantas, predio ubicado en la Avenida calle 1 No 24-08 (Nomenclatura Actual). CHIP Catastral AAA0034WTHY, para el punto de vertimiento al alcantarillado</b></i></p>	

## RESOLUCIÓN No. 00459

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
<b>CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS</b>	<b>Si</b>
<i>público (Coordenadas X:999821,209; Y:997877,148) procedentes de la actividad de lavado de pistas y escorrentías de aguas lluvias, con descarga al alcantarillado de la Avenida Calle 1</i>	

### 6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

El presente informe técnico requiere la actuación del grupo jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo en lo referente a evaluar jurídicamente la viabilidad de otorgar el permiso de vertimientos por un término de 5 años, al **Organización Terpel S.A.**, con nombre comercial **Estación de Servicio Terpel Garollantas**, predio ubicado en la Avenida calle 1 No 24-08 (Nomenclatura Actual), para sus descargas procedentes del Lavado de islas y escorrentía de aguas lluvias, del punto de vertimiento al alcantarillado público de la Avenida Calle1 con Coordenadas: X:999821,209; Y:997877,148; donde su actividad principal es la distribución y venta de combustible, cuyo trámite fue iniciado mediante el Auto 02993 de 2015 (2015EE169237)

De ser viable jurídicamente el otorgamiento del permiso de vertimientos, el establecimiento tendrá como obligaciones:

- ✓ Presentar las caracterizaciones de vertimientos de tipo no doméstico con sustancia de interés sanitario de forma anual, iniciando en el mes posterior a la notificación de la resolución de permiso de vertimientos durante el periodo de vigencia del permiso de vertimientos.
- De acuerdo a las condiciones actuales de operación, donde la escorrentía superficial es producto del lavado de islas y escorrentía de aguas lluvias, el establecimiento deberá realizar muestreo puntual para el punto de vertimiento, contemplando los siguientes parámetros:

*En campo se debe monitorear: pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.*

*En laboratorio: se deben analizar los parámetros establecidos en la **Tabla No. 1.** Parámetros y Valores Límites Máximos Permisibles, como se establece a continuación:*

**Tabla No. 1. Parámetros y Valores Límites máximos permisibles**

ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS (Venta y distribución (Downstream))		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Parámetro	Unidades	
<b>Generales</b>		
Temperatura	°C	30*
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O <sub>2</sub>	270
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	mg/L O <sub>2</sub>	90
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	75
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5
Grasas y Aceites	mg/L	22,5
Fenoles totales	mg/L	0,2

### RESOLUCIÓN No. 00459

ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS (Venta y distribución (Downstream))		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Parámetro	Unidades	
<b>Generales</b>		
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*
<b>Hidrocarburos</b>		
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte
<b>Compuestos de Fósforo</b>		
Fosforo total	mg/L	Análisis y Reporte
<b>Compuestos de Nitrógeno</b>		
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
<b>Iones</b>		
Cloruros (Cl <sup>-</sup> )	mg/L	250
Sulfatos (SO <sub>4</sub> <sup>2-</sup> )	mg/L	250
<b>Otros Parámetros para Análisis y Reporte</b>		
Acidez Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte
Dureza Cálrica	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m <sup>-1</sup>	Análisis y Reporte

\* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

**Nota:** Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015

Fuente: Artículo 11 Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND a cuerpos de aguas superficiales de las actividades asociadas con Hidrocarburos de la Resolución 631 de 2015 (petróleo crudo, gas natural y derivados), Artículo 16 Capítulo VIII Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND al alcantarillado público de la Resolución 631 de 2015, Resolución 3957 de 2009.

- Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección.
- Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. **El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que**

## RESOLUCIÓN No. 00459

**si los tengan**, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

- El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.

**Nota:** Se aceptaran los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, Artículo 18 Resolución 631 de 17/03/2015.

Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante ésta Secretaría deberá incluir:

- Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
- Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.
- Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.
- Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga ( $Q_p$  l.p.s).
- Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).
- Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).
- Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).
- Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min).
- Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
- Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
- Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
- Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.
- Describir lo relacionado con los procedimientos de campo
- Metodología utilizada para el muestreo.
- Composición de la muestra.
- Preservación de las muestras.
- Número de alícuotas registradas.
- Forma de transporte.

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.
- Método de análisis utilizado.
- Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
- Límite de cuantificación.
- Incertidumbre del método.

El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.

## RESOLUCIÓN No. 00459

- ✓ *El permiso de vertimientos se otorga para las características físicas actuales de la estación de servicio, cualquier modificación al sistema de almacenamiento y a los sistemas de drenaje, deberá ser previamente comunicada a esta Secretaría.*
- ✓ *No verter aguas residuales procedentes del lavado de las instalaciones a las calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias.*
- ✓ *Mantener en todo momento los vertimientos de interés sanitario con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia de la norma que la modifique o sustituya.*

(..)"

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

#### 1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

#### 2. Fundamentos Legales

Que según lo previsto en el inciso 2º del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, el cual establece que: (...) *"...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*.

### **RESOLUCIÓN No. 00459**

Que conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar publicidad a las actuaciones que ponen terminación a una actuación administrativa ambiental. Así lo dispone el citado artículo:

*“...Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”*

### **3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015**

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*“... Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3º de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

### **RESOLUCIÓN No. 00459**

- 1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- 3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

*Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (Negritas y subrayado fuera del texto original)*

Que de acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3º del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica

Que de conformidad con esta excepción, el referido parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Que en virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

### **RESOLUCIÓN No. 00459**

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Concepto Técnico No. 01245 del 26 de marzo de 2016 y el Informe Técnico No. 01538 del 02 de noviembre de 2016**, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada por la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, propietaria de la **EDS TERPEL GARROLLANTAS**, identificado con matrícula mercantil No. 00808078, ubicado en la Avenida calle 1 No. 24-08 de la Localidad de los Mártires de esta ciudad.

Que en el numeral **4 del Informe Técnico No. 01538 del 02 de noviembre de 2016**, analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en la Resolución 631 de 2015, determinándose la sociedad es considerado aptas y por tal razón este será aprobado.

Que el **Concepto Técnico No. 01245 del 26 de marzo de 2016 y el Informe Técnico No. 01538 del 02 de noviembre de 2016**, consideraron viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos a dicha sociedad por un término de cinco (5) años, según los lineamientos establecidos en esta Subdirección, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que una vez constatado que se ha dado cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, propietaria de la **EDS TERPEL GARROLLANTAS**, identificado con matrícula mercantil No. 00808078, ubicado en la Avenida calle 1 No. 24-08 de la Localidad de los Mártires de esta ciudad.

Que la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 y por ende presentar, con la periodicidad que se indique en esta Resolución, al prestador de servicio de alcantarillado y a la Secretaría Distrital de Ambiente la caracterización de sus vertimientos de conformidad con la norma de calidad exigible al momento de la presentación de la misma.

Que es necesario hacerle saber a la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normativa ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011, modificada por la resolución 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

## RESOLUCIÓN No. 00459

### 3. Competencia de la Secretaría

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en virtud del numeral 1 del artículo tercero de la Resolución No. 1037 del 2016, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de la Entidad, la función de “...Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo...”.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR** el permiso de vertimientos solicitado por la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, con **NIT. 830.095.213-0**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **EDS TERPEL GARROLLANTAS**, identificado con matrícula mercantil No. 00808078, representada legalmente por la señora **SYLVIA ESCOVAR GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.615.762 o quien haga sus veces, para el predio ubicado en la Avenida calle 1 No. 24-08 de la Localidad de los Mártires de esta ciudad; por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso a la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, con **NIT. 830.095.213-0**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **EDS TERPEL GARROLLANTAS**, identificado con matrícula mercantil No. 00808078, deberá dar aviso de inmediato y por escrito ante esta Secretaría y solicitar su modificación, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información

### RESOLUCIÓN No. 00459

pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

**ARTICULO CUARTO.-** La sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, con NIT. **830.095.213-0**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **EDS TERPEL GARROLLANTAS**, identificado con matrícula mercantil No. 00808078, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar las caracterizaciones de vertimientos de tipo no domestico con sustancia de interés sanitario de forma anual, iniciando en el mes posterior a la notificación de la resolución de permiso de vertimientos durante el periodo de vigencia del permiso de vertimientos.
2. De acuerdo a las condiciones actuales de operación, donde la escorrentía superficial es producto del lavado de islas y escorrentía de aguas lluvias, el establecimiento deberá realizar muestreo puntual para el punto de vertimiento, contemplando los siguientes parámetros:
  - a) En campo se debe monitorear: pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.
  - b) En laboratorio: se deben analizar los parámetros establecidos en la **Tabla No. 1**. Parámetros y Valores Límites Máximos Permisibles, como se establece a continuación:

**Tabla No. 1. Parámetros y Valores Límites máximos permisibles**

ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS (Venta y distribución (Downstream))		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Parámetro	Unidades	
<b>Generales</b>		
Temperatura	°C	30*
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O <sub>2</sub>	270
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	mg/L O <sub>2</sub>	90

**RESOLUCIÓN No. 00459**

<b>ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS (Venta y distribución (Downstream))</b>		<b>Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia</b>
<b>Parámetro</b>	<b>Unidades</b>	
<b>Generales</b>		
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	75
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5
Grasas y Aceites	mg/L	22,5
Fenoles totales	mg/L	0,2
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*
<b>Hidrocarburos</b>		
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte
<b>Compuestos de Fósforo</b>		
Fosforo total	mg/L	Análisis y Reporte
<b>Compuestos de Nitrógeno</b>		
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
<b>Iones</b>		
Cloruros (Cl <sup>-</sup> )	mg/L	250
Sulfatos (SO <sub>4</sub> <sup>2-</sup> )	mg/L	250
<b>Otros Parámetros para Análisis y Reporte</b>		
Acidez Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte
Dureza Cálcica	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda:	m <sup>-1</sup>	Análisis y Reporte

**RESOLUCIÓN No. 00459**

ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS (Venta y distribución (Downstream))		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Parámetro	Unidades	
<b>Generales</b>		
436 nm, 525 nm y 620 nm)		

\* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

**Nota:** Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015

Fuente: Artículo 11 Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND a cuerpos de aguas superficiales de las actividades asociadas con Hidrocarburos de la Resolución 631 de 2015 (petróleo crudo, gas natural y derivados), Artículo 16 Capítulo VIII Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND al alcantarillado público de la Resolución 631 de 2015, Resolución 3957 de 2009.

3. El Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección.
4. Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. **El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tengan**, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.
5. El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.

**Nota:** Se aceptaran los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros

### **RESOLUCIÓN No. 00459**

*acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, Artículo 18 Resolución 631 de 17/03/2015.*

6. Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante ésta Secretaría deberá incluir:
  - a) Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
  - b) Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.
  - c) Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.
  - d) Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s).
  - e) Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).
  - f) Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).
  - g) Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).
  - h) Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min).
  - i) Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
  - j) Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
  - k) Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
  - l) Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.
  - m) Describir lo relacionado con los procedimientos de campo
  - n) Metodología utilizada para el muestreo.
  - o) Composición de la muestra.
  - p) Preservación de las muestras.
  - q) Número de alícuotas registradas.
  - r) Forma de transporte.
  
7. En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:
  - a) Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.
  - b) Método de análisis utilizado.
  - c) Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
  - d) Límite de cuantificación.
  - e) Incertidumbre del método.
  
8. El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.

### **RESOLUCIÓN No. 00459**

9. El permiso de vertimientos se otorga para las características físicas actuales de la estación de servicio, cualquier modificación al sistema de almacenamiento y a los sistemas de drenaje, deberá ser previamente comunicada a esta Secretaría.
10. No verter aguas residuales procedentes del lavado de las instalaciones a las calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias.
11. Mantener en todo momento los vertimientos de interés sanitario con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia de la norma que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, con **NIT. 830095213-0**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **EDS TERPEL GARROLLANTAS**, identificado con matrícula mercantil No. 00808078, a través de su representante legal, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará este permiso. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, con **NIT. 830.095.213-0**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **EDS TERPEL GARROLLANTAS**, identificado con matrícula mercantil No. 00808078, a través de su representante legal la señora **SYLVIA ESCOVAR GOMEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.615.762 o quien haga sus veces, en la Carrera 7 No. 75 – 51, oficina 13-1, de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con el artículo 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

### RESOLUCIÓN No. 00459

**ARTÍCULO NOVENO.-** Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DECIMO.-** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 20 días del mes de febrero del 2017



### ANIBAL TORRES RICO SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

*Expediente: SDA-05-2010-2029  
Persona Jurídica: ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. – EDS TERPEL GARROLLANTAS  
Elaboró: César Augusto Cerón Téllez  
Revisó: Nataly Esperanza Ramírez Gallardo  
Acto: Resolución otorga permiso de vertimientos  
Grupo Hidrocarburos*

**Elaboró:**

CESAR AUGUSTO CERON TELLEZ	C.C:	80849697	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160659 DE 2016	FECHA EJECUCION:	13/01/2017
----------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

NATALY ESPERANZA RAMIREZ GALLARDO	C.C:	1116772317	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160750 DE 2016	FECHA EJECUCION:	20/02/2017
--------------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

ANIBAL TORRES RICO	C.C:	6820710	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	20/02/2017
--------------------	------	---------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------